



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 46

14 de mayo de 2020

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
(622/000027)

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 2 de junio, martes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 2020.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 46

14 de mayo de 2020

Pág. 10

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, a iniciativa de los senadores D. Antonio Román Jasanada y D. Francisco José Fernández Pérez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El derecho a la protección de la salud es un derecho constitucional que viene recogido en nuestra Carta Magna en su artículo 43.

En la actualidad, existe una extensa normativa general y específica para garantizar la accesibilidad, la calidad y la protección de los consumidores y usuarios de estos servicios sanitarios.

La protección con carácter general de los consumidores y usuarios la encontramos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. La legislación de consumidores y usuarios se basa en el artículo 51 de la Constitución Española, que establece «los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos».

Dentro de la normativa sanitaria específica que determina el amplio grado de protección de la salud que se quiere garantizar por nuestros poderes públicos a todos los ciudadanos, destaca la Ley de Profesiones Sanitarias que determina qué profesiones se consideran sanitarias en nuestro país. Asimismo, existe una amplia legislación que regula y desarrolla el funcionamiento de los distintos centros, establecimientos y servicios sanitarios, tanto a nivel estatal como en el ámbito autonómico.

La identificación adecuada e inequívoca de los centros, establecimientos y servicios sanitarios por los consumidores y/o usuarios de los mismos es una condición indispensable para que se pueda garantizar el cumplimiento de las garantías asistenciales establecidas por la legislación, ya que, de no ser así, los derechos de estos consumidores y usuarios se verían claramente afectados.

Hay una creciente preocupación entre los distintos colectivos de profesionales sanitarios y también entre los consumidores y usuarios, por el aumento de las prácticas de intrusismo, que en ocasiones resultan favorecidas por una publicidad a veces engañosa que induce a la confusión del usuario, sobre todo en los turistas que nos visitan, que no tienen los elementos suficientes y claros para distinguir si acuden a un establecimiento sanitario reconocido que cumple las garantías asistenciales establecidas por la legislación vigente en España, o no. La gravedad de esta situación y los riesgos que para la salud pública comporta la insuficiente regulación de la identificación y señalización de los centros y/o establecimientos sanitarios y el alto riesgo de confusión que existe con establecimientos y/o centros no sanitarios que en ocasiones utilizan para su identificación los mismos símbolos, señales, rótulos, carteles exteriores y palabras, requieren la adopción de medidas que, de una parte garanticen de forma inequívoca la identificación y señalización para los establecimientos y/o centros sanitarios autorizados, y por otra sancionen las prácticas de identificación, señalización o publicitarias que confundan a los pacientes, consumidores y usuarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Artículo único.

Modificación del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 46

14 de mayo de 2020

Pág. 11

complementarias, mediante la adición de un nuevo apartado j), que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13. Otras Obligaciones específicas para la protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

...

j) La prohibición de utilizar como identificación de los establecimientos comerciales, símbolos, señales o palabras, con o sin prefijos o sufijos y en cualquier idioma, que identifican a los establecimientos y/o centros sanitarios autorizados o los que por su similitud o semejanza con dichos símbolos, señales o palabras exista riesgo de confusión para los ciudadanos sobre la verdadera naturaleza de la actividad del establecimiento. A tal efecto, se consideran establecimientos y/o centros sanitarios los establecidos legal o reglamentariamente.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 8 de mayo de 2020.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

cve: BOCG_D_14_46_436